

REGLAMENTO GENERAL DE EXPOFERIAS DE CAMÉLIDOS



PRESENTACIÓN

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, a través del Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo de Camélidos en el Altiplano Pro-Camélidos, con el objetivo de promover la oferta y la demanda directa del complejo productivo de los camélidos sudamericanos domésticos en el mercado nacional, con la participación activa de los productores, transformadores y comercializadores, instituciones públicas y privadas de apoyo, así como también, organizaciones productivas del sector camélido, tiene el grato placer de presentar el presente “Reglamento General de Expoferias de Camélidos”.

Este Reglamento ha sido actualizado y validado con la destacada participación y aporte técnico de los actores involucrados en el complejo camélidos, equipos técnicos conformados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, productoras y productores de base, profesionales que trabajan en el sector, la Asociación Nacional de Productores de Camélidos (ANAPCA) y sus respectivas departamentales (ADEPCAs) de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, bajo la coordinación técnica del Programa Pro-Camélidos.

El “Reglamento General de Expoferias de Camélidos” aprobado con Resolución Ministerial N° 223, de fecha 19 de agosto del 2022, se constituye en un documento oficial de aplicación y cumplimiento en escenarios de eventos feriales municipales, departamentales y nacional, en el Estado Plurinacional de Bolivia; posibilitando las herramientas idóneas para la organización y desarrollo de los certámenes feriales bajo la coordinación del Comité Organizador.

Con este significativo aporte desde el Gobierno Nacional, se promoverá la participación de los productores con los mejores ejemplares de camélidos sudamericanos domésticos (llamas y alpacas); de igual manera, se fortalecerá la promoción y comercialización de los productos transformados en fibra de llama y alpaca, los productos derivados en base a carne y cuero de llama, la gastronomía, las expresiones artísticas autóctonas y el desfile de modas con diseños exclusivos; de esta manera se impulsa la reactivación económica de las familias del complejo camélido.

Remmy Rubén Gonzáles Atila
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Álvaro Carlos Mollinedo Catari
VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO

Roberto Bonifacio Montaña
COORDINADOR NACIONAL
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO
CAMÉLIDO PRO-CAMÉLIDOS

Sebastian Yhony Gonzáles Choque
ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN PRIMARIA, SEGURIDAD
ALIMENTARIA - NUTRICIÓN Y MEDIO AMBIENTE

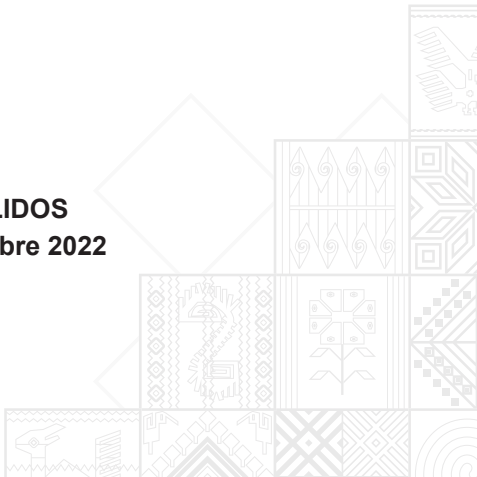
José Luis Quispe Huanca
ESPECIALISTA EN PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN

Heidy Orellana Villarroel
COMUNICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

Identidad Grafica Calle Otero de la Vega N° 271 - Zona San Pedro
Telf.: 2495695 - Cel.: 75849507

IMPRESIÓN Y DISEÑO

PRO-CAMÉLIDOS
Bolivia, noviembre 2022



CONTENIDO

Capítulo I.	Disposiciones generales.....	11
Capítulo II.	Constitución, duración y función del comité organizador	13
Capítulo III.	Disposiciones complementarias del comité organizador	20
Capítulo IV.	De los participantes	20
Capítulo V.	De las disposiciones disciplinarias en el recinto ferial	21
Capítulo VI.	De las inscripciones	22
Capítulo VII.	De la recepción zoonosanitaria	23
Capítulo VIII.	De la comisión de admisión de animales	23
Capítulo IX.	De los expositores	25
Capítulo X.	Del orden y comportamiento dentro del campo ferial	26
Capítulo XI.	Juzgamiento y calificación	26
Capítulo XII.	Del jurado calificador	27
Capítulo XIII.	De los premios	28
Capítulo XIV.	Remate	32
Capítulo XV.	Del martillero	33
Capítulo XVI.	Disposiciones complementarias	33

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1.	Distinción a ganadores por raza/tipo, sexo y categoría en llamas	29
Cuadro 2.	Distinción a ganadores por raza/tipo, sexo y categoría en alpacas	29
Cuadro 3.	Distinción a ganadores por raza/tipo, sexo y categoría en llamas y alpacas	31



COPIA LEGALIZADA

215



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Mano de la Paz
BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **223**

La Paz, **19 AGO 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio,

Que el Artículo 232, del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I de su artículo 321 establece que la Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el numeral I del Artículo 407, de la Constitución Política del Estado señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, tiene por objeto establecer las normas generales a las que se debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, que en su tenor señala que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 790 de 28 de marzo de 2016, señala que de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio de Financiación N° 2000000784 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA, en fecha 23 de diciembre de 2015, por un monto de hasta DEG12.870.000.- (Doce Millones Ochocientos Setenta Mil 00/100 Derechos Especiales de Giro), destinados a financiar el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2851 de 2 de agosto de 2016, señala que la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS), estará a cargo de Unidad Ejecutora del Programa del Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS) – UEP bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Artículo 6 del mencionado Decreto Supremo N° 2851, señala que el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS), será financiado de acuerdo al Convenio de Financiación N° 2000000784 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA.

BOLIVIA
V°B
ENCASADO
DE ARCHIVO
AGROPECUARIO
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



COPIA LEGALIZADA

214



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Que el punto 2 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997 de Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, establece que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que el inciso b) del Punto 15 de la mencionada de la Resolución Suprema N° 217055, señala que el diseño organizacional se formalizará, entre otro, en el Manual de procesos, aprobados mediante resolución interna pertinente, que incluirá la denominación y objetivo del proceso; las normas de operación; la descripción del proceso y sus procedimientos; los diagramas de flujo; y los formularios y otras formas utilizadas.

Que el Punto 2 del Artículo 18 de la Resolución Ministerial N° 081 de 22 de marzo de 2010 Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa – RE-SOA, establece el diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones; y en el Manual de Procesos y Procedimiento, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial expresa. El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna MDRYT/PRO-CAMELIDOS/0233-2022, de 28 de julio de 2022, el Coordinador Nacional del Programa PRO-CAMELIDOS, solicita Resolución Ministerial de Aprobación del "Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas" y del "Reglamento General de Exposiciones de Camélidos" en el marco del Programa Pro Camélidos; para tal efecto, adjunta el Informe Técnico INF/PRO-CAMELIDOS/AT/COMP1/0030-2022 de 28 de julio de 2022, emitido por el Especialista en Transformación y Comercialización y el Especialista en Producción Primaria, Seguridad Alimentaria, Nutrición y Medio Ambiente; el Informe Administrativo PRO-CAMELIDO ADM/182-2022 de 28 de julio de 2022, emitido por la Administradora Nacional; y el Informe Legal INF/PRO-CAMELIDOS/AL N° 071-2022 de 28 de julio de 2022, emitido por el Asesor Legal del Programa PRO-CAMELIDOS, que justifican su solicitud, señalando que durante el último trimestre de la gestión 2021 e inicios de la actual gestión, el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano PRO-CAMELIDOS, propició la realización de talleres para fines de efectuar un consenso en la uniformización de criterios para actualizar el "MANUAL DE JUZGAMIENTO Y CALIFICACION DE LLAMAS Y ALPACAS" y del "REGLAMENTO GENERAL DE EXPOFERIAS DE CAMELIDOS", los cuales fueron validados en un taller nacional en la ciudad de Sucre, por tanto corresponde efectuar la gestión para su aprobación oficial mediante Resolución Ministerial; asimismo, señalan que como está establecido en el Manual de Operaciones del Programa Ajustado-MOP, las ferias nacionales de camélidos son espacios de encuentro donde los productores del complejo productivo camélido presentan sus mejores ejemplares y se pueden evidenciar los avances en lo que se refiere a la producción primaria, es decir, manejo de ganado, alimentación, mejoramiento de ganado, entre otros. Por lo que consideran necesario la aprobación e implementación del mencionado Manual y Reglamento, los cuales fueron consensuados y validados a nivel nacional por diferentes actores del sector camélido, mismos que serán de uso oficial en el ámbito nacional, durante la realización de las exposiciones de camélidos y de cumplimiento por parte de los productores participantes, jueces, dedicados al rubro, entre otros.

Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0198-2022 de 10 de agosto de 2022, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, señala que los el "Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas" y el "Reglamento General de Exposiciones de Camélidos", aportarán a promover la oferta y demanda directa de la cadena productiva de los camélidos, en el mercado nacional e internacional con la participación



COPIA LEGALIZADA

213



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

activa de los productores y organizaciones del sector camérido; por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Informe Técnico INF/DGP/0315-22 de 16 de agosto de 2022, la Dirección General de Planificación del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señala que del análisis del "Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas" y el "Reglamento General de Expoferias de Camélidos" elaborado por "PRO-CAMELIDOS" y luego de un proceso de consenso con los técnicos del "PRO-CAMELIDOS" y del VRA en la redacción final del proyecto normativo, se concluye que el mismo no afecta ni contraviene a los objetivos planteados para la ejecución del PROGRAMA, al contrario aportará en la optimización de Expoferias y aportarán a promover la oferta y demanda directa de la cadena productiva de los camélidos, en el mercado nacional e internacional con la participación activa de los productores y organizaciones del sector camérido, mismos que serán de uso oficial en el ámbito nacional, durante la realización de las "Expoferias de camélidos y de cumplimiento por parte de los productores participantes, jueces, profesionales dedicados al rubro, entre otros.

Que mediante Informe Técnico INF/DGAA/UF/PRES/0160-2022 de 18 de agosto de 2022, la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala conforme el análisis financiero realizado y de acuerdo a informes técnicos y documentación adjunta emitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección General de Planificación y la unidad solicitante, corresponde proseguir con el trámite para la elaboración de la Resolución Ministerial que determine la aprobación del "Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas" y el "Reglamento General de Expoferias de Camélidos".

Que mediante Informe Legal INF/DGA/JUA/J/0250-2022 de 19 de agosto de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que existe la necesidad de implementar el "Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas", que tiene como objeto establecer parámetros zootécnicos, para uniformizar y normalizar criterios técnicos, de juzgamiento de llamas y alpacas, en ferias municipales, departamentales y nacional; mismo que se encuentra estructurado en 9 puntos y 33 hojas; y que es preciso aprobar el Reglamento General de Expoferias de Camélidos, que tiene por objeto promover la oferta y demanda directa de la cadena productiva de los camélidos sudamericanos domésticos, en el mercado nacional e internacional con la participación activa de los criadores, transformadores, comercializadores, instituciones públicas y privadas de apoyo, además de organizaciones productivas del sector camérido, con el fin de mostrar y valorar el potencial genético de llamas y alpacas de los departamentos productores de Bolivia, entre otros; mismo que se encuentra estructurado en 119 Artículos, 16 Capítulos y 20 hojas. Por lo que recomienda la aprobación de los mencionados documentos elaborados por "PRO-CAMELIDOS", señalando que es viable y no contraviene norma alguna.



POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar los siguientes documentos para el "Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo de Camélidos en el Altiplano" (PRO-CAMELIDOS), que en adjunto forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial:

- a) "Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas", estructurado en 9 (Nueve) Puntos y 33 (Treinta y Tres) hojas; y





COPIA LEGALIZADA

212



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

b) "Reglamento General de Expoferias de Camélidos" estructurado en 119 (Ciento Diecinueve) Artículos, 16 (Dieciséis) Capítulos y 20 (Veinte) hojas.

SEGUNDO. – El "Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo de Camélidos en el Altiplano" (PRO-CAMÉLIDOS) y el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, son responsables del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

CUARTO. - El Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial, así como de su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Ing. Reynier P. González Avila
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 187, del Libro 20-C
En fecha 19 de Agosto de 2022

[Signature]
DANIS H. Daza Chamaco
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



REGAM/LCH/pel
M.R. 021503-2022
Cc: Archivo DGA/MDRyT



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



REGLAMENTO GENERAL DE EXPOFERIAS DE CAMÉLIDOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Antecedentes

La valoración de las cualidades genotípicas y fenotípicas demandó varios años de trabajo, luego de realizar las primeras ferias regionales, se convoca a la Primera Feria Departamental de Oruro, en el mes de junio de 1995, realizada en el Regimiento Camacho de la ciudad de Oruro, bajo el auspicio de la Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería, oportunidad, en que el Centro de Estudios Post Grado de la Universidad Técnica de Oruro, apoyó la redacción, del primer Reglamento General en Bolivia, para los eventos feriales de la Llama y Alpaca; por entonces en el vecino país del Perú contaban con valiosas experiencias en la especie Alpaca, quiénes todavía no habían priorizado la especie Llama; posteriormente, en 1996 se realiza la Primera Feria Nacional de Camélidos Sudamericanos en el Parque Zoológico de Mallasa de La Paz, evento que contó con Reglamento General; por otro, en 1997, la Feria Internacional de Camélidos Sudamericanos desarrollado en el Ex Parque Zoológico Roosevelt de La Paz; la Segunda Expoferia Nacional de Camélidos en 1999, en el Estadio Departamental Jesús Bermúdez de Oruro; el Tercer Congreso Mundial sobre Camélidos del 2003 realizada en la ciudad de Potosí; finalmente en la Tercera Expoferia Nacional de Camélidos Cochabamba 2006, realizado en el Campo Ferial de FEICOBOL. Mismos que generaron suficientes experiencias para la elaboración del presente Reglamento General Expoferia de Llamas y Alpacas; referencias que ameritan unificar los parámetros y contar con disposiciones generales y oficiales, para los certámenes ganaderos.

Artículo 2.- Objetivos y Fines

Los eventos se regirán bajo los siguientes objetivos y fines:

a) **Objetivo General:**

Promover la oferta y demanda directa de la cadena productiva de los camélidos sudamericanos domésticos, en el mercado nacional e internacional con la participación activa de los criadores, transformadores, comercializadores, instituciones públicas y privadas de apoyo, además de organizaciones productivas del sector camérido.

b) Objetivos específicos:

- Mostrar y valorar el potencial genético de llamas y alpacas de los departamentos productores de Bolivia.
- Fomentar la producción, transformación, industrialización, comercialización y consumo de productos (carne, fibra, cuero) y subproductos de la cadena productiva camélida, para mercados locales, regionales, nacional e internacional.
- Promover el intercambio de conocimientos técnicos y los avances en la investigación, transferencia de tecnologías y extensión en conocimientos y saberes ancestrales de los camélidos, incentivando mayor competitividad entre los productores.
- Promover el mejoramiento genético, en las regiones productoras de camélidos con la implementación de registros genealógicos.
- Difundir la actividad cultural (música, danza, canto) de las regiones productoras de camélidos.
- Motivar el apoyo técnico y financiero, por parte de las Instituciones Públicas y Privadas para el desarrollo integral de los camélidos.

Artículo 3.- De la realización de las ferias

- a) Las ferias de camélidos se desarrollarán a nivel:
 - Municipal
 - Departamental
 - Nacional
- b) La emisión de las convocatorias para la realización de las ferias departamentales y nacional, deberá ser en lo posible con sesenta días de anticipación.
- c) Las ferias de camélidos, deberán llevarse a cabo entre los meses de abril a agosto; iniciándose, con eventos municipales, seguido por las departamentales y concluyendo con el evento nacional.
 - Ferias municipales, de abril a junio.
 - Ferias departamentales, junio
 - Feria nacional, de julio - agosto

- d) El Ministerio del ramo, Gobiernos Departamentales y Municipales, instituciones públicas, privadas, programas y proyectos que trabajan con el sector camélido, podrán incorporar en sus POA's la asignación de recursos financieros para la realización de los eventos feriales.
- e) El Ministerio del ramo será responsable de la organización y ejecución de la feria Nacional, con la participación y coordinación de instituciones públicas y privadas, ligadas al sector quienes podrán inscribir recursos en sus POAs, para desarrollar la feria de camélidos a nivel nacional. Los recursos serán destinados para la adquisición de premios, promoción, difusión, alimentación, hospedaje y otros que así lo requiera el comité organizador.
- f) La frecuencia en la realización de las ferias de camélidos será anual en los municipios, departamentos y nacional.

CAPITULO II. CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 4.- Del Comité Organizador

El Comité Organizador se constituirá en la primera reunión interinstitucional conformada por: organizaciones productivas, autoridades originarias e instituciones (públicas y privadas) relacionados con el rubro camélido, quienes elegirán al directorio de acuerdo a usos y costumbres de cada región. El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario de Hacienda.
- Un Secretario de Actas.
- Dos Vocales.

El directorio del Comité Organizador, para la parte operativa y técnica del evento ferial contará con el apoyo de:

- Un Coordinador General
- Un Comisario General

La elección del Coordinador General, así como del Comisario General, por las características y competencias técnicas en el evento ferial, será nombrado mediante convocatoria pública y/o elegido de una terna de

profesionales y/o instituciones involucradas con el sector con amplio conocimiento y experiencia en la organización de eventos feriales y del sector camérido, bajo invitación y responsabilidad directa del Comité Organizador.

Artículo 5.- Funciones del Comité Organizador

- a) Solicitar a las entidades responsables de la organización y ejecución de ferias sectoriales correspondientes, la autorización para la oficialización del Certamen Principal y otros eventos que se desarrollen durante su gestión.
- b) Planificar y ejecutar el desarrollo del certamen en coordinación, conocimiento y autorización de la autoridad competente.
- c) Aprobar el presupuesto, programa oficial y reglamento del evento y otros específicos.
- d) Administrar los recursos económicos y bienes que les han sido conferidos para el certamen.
- e) Dejar expedito el Campo Ferial, para su funcionamiento, acatando las normas legales establecidas para este certamen de carácter agropecuario.
- f) Designar a las Comisiones, Jurados y otros que fueran necesarios para la mejor organización y desarrollo del certamen.
- g) Celebrar toda clase de contratos públicos y privados necesarios para la realización del presente evento.
- h) Establecer y otorgar premios y trofeos especiales en el certamen a los mejores participantes y ejemplares.
- i) Preparar y aprobar el informe general, balance económico documentado y debidamente sustentado, sobre la realización del certamen.
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- k) Resolver cualquier situación no prevista en el presente reglamento.
- l) Planificar y ejecutar actos rituales de acuerdo a usos y costumbres de cada región.

Artículo 6.- El período de Gestión del Comité Organizador, está comprendido a partir de la fecha de elección y posesión por las Organizaciones, Instituciones del sector camélido hasta la fecha de conclusión de los aspectos operativos y administrativos, tiempo no mayor a treinta días inmediatos a la finalización del evento. En caso de incumplimiento, los miembros del comité serán sometidos a sanciones de acuerdo a usos y costumbres de las autoridades originarias y no podrán ser parte de futuros comités relacionados con eventos feriales.

Artículo 7.- El Comité Organizador, en el desarrollo de las Expoferias Municipales, Departamentales y Nacional de Camélidos; convocará a una Asamblea para definir la sede y la próxima fecha de realización; la misma será publicada, en la clausura de cada evento y este será de conocimiento del Ministerio del ramo.

Artículo 8.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar al Comité, en todos los actos legales, públicos y sociales.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité, las veces que fueren necesarias.
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de Hacienda, convenios de servicios relacionados con la organización y desarrollo del evento, previamente aprobados por el Comité.
- d) Realizar, la apertura de la cuenta bancaria con el Vicepresidente y Secretario de Hacienda en forma conjunta, girar, endosar y aceptar cheques con cargo a dicha cuenta. La administración de estos fondos será fiscalizada por el Ministerio del ramo y/o por las entidades financiadoras.
- e) Firmar, con el Secretario de Actas, la correspondencia oficial del certamen así como los actos que requieran su certificación.
- f) Firmar con el Secretario de Actas y el Secretario de Hacienda el informe general y balance económico documentado de la feria y elevarlo a las Instituciones financiadoras, Ministerio del ramo, Gobierno Autónomo Departamental y Gobierno Autónomo Municipal respectivamente.

- g) Gestionar, ante las entidades públicas y privadas la donación de premios y estímulos para ser otorgados a los participantes del certamen.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes del presente reglamento.

Artículo 9.- Funciones del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Representar y/o reemplazar al presidente en caso de ausencia de este, cuando sea necesario, respondiendo a instrucciones expresas del Presidente y el Comité.
- b) Participar, en todas las acciones que realice el Comité Organizador.
- c) Cumplir, las funciones delegadas por el Presidente.

Artículo 10.- Funciones del Secretario de Hacienda

El Secretario de Hacienda es el depositario de los valores del Presente evento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir con el Presidente convenios, contratos, préstamos, arrendamientos y otros del presente evento previamente aprobados por el Comité Organizador.
- b) Percibir los ingresos y derivar las órdenes de pago autorizadas por el Comité Organizador.
- c) Registrar los ingresos y egresos, para informar mensualmente o a petición expresa del Comité Organizador sobre aspectos económicos y el movimiento de las cuentas bancarias del evento.
- d) Formular conjuntamente con los miembros del Comité Organizador, el Proyecto de Presupuesto y programa de actividades del evento ferial.
- e) Administrar la caja chica con un monto límite, que sea aprobado por el Comité.
- f) Organizar y controlar, el movimiento económico del remate de ganado.

- g) Preparar el balance General del evento, en coordinación directa con el Coordinador General y el Presidente del Comité, dentro los treinta días inmediatos a la finalización del evento, así como los inventarios correspondientes.
- h) Otras funciones relacionadas al manejo económico.

Artículo 11.- Funciones del Secretario de Actas

El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de actas de las reuniones del Comité Organizador, así como los archivos y el trámite documentario del evento.
- b) Elaborar toda documentación referente al evento.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente toda documentación que se tramite.
- d) Citar a las reuniones del Comité Organizador y llevar al día el Libro de Actas respectivo.
- e) Otras funciones que le sean asignadas por el Comité Organizador.

Artículo 12.- Funciones de los Vocales

Son funciones de los vocales:

- a) Asumir funciones diversas, siguiendo las instrucciones del Presidente y el Comité Organizador, en función a las necesidades prioritarias. Podrá asumir la función de Comisario y ser el colaborador inmediato del Comisario General, apoyará en todas las tareas para la implementación técnica del campo ferial y el desarrollo del evento.
- b) Reemplazar a cualquier miembro del Comité Organizador, en caso de ausencia o cese de sus funciones.

Artículo 13.- Funciones del Coordinador General

El Coordinador General tiene las siguientes funciones:

- a) Es el responsable de la coordinación con las instituciones públicas, privadas, autoridades nacionales, extranjeras, organizaciones de productores, transformadores, comercializadores, artesanos y otros.



- b) Elabora lista de participantes y de invitados especiales, en coordinación con el Comité Organizador.
- c) Conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Hacienda elaborarán el proyecto de presupuesto de la Feria, en base a las necesidades del evento.
- d) Supervisa el cumplimiento de las funciones asignadas al Comisario General y las Comisiones.
- e) Da visto bueno a las planillas, pedidos, facturas relacionadas con las instalaciones del Campo Ferial.
- f) Elabora conjuntamente con el Presidente y Secretario de Hacienda el Informe General y Balance Económico del certamen dentro de los treinta días inmediatos a la finalización del evento.

Artículo 14.- Funciones del Comisario General

El Comisario General es la máxima autoridad dentro del Campo Ferial, responde a instructivas del Comité Organizador y el Coordinador General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planifica, dirige y ejecuta todas las actividades inherentes a la implementación del campo ferial, ubicación de los animales en los corrales, la inscripción y ordenamiento de los expositores.
- b) Propone al Comité Organizador la terna de jueces, para los concursos del evento.
- c) Resuelve cualquier divergencia respecto a las inscripciones, admisión, así como los que pudieran ocurrir durante el juzgamiento y demás actividades programadas.
- d) Da el visto bueno la lista de ganadores del evento y preparar la premiación.
- e) Otras funciones que le sean asignadas por el Comité Organizador.

Artículo 15. Conformación de las Comisiones

Para la organización y ejecución del evento se conformarán comisiones de trabajo, los mismos que serán elegidos de acuerdo a la experiencia profesional y de campo en el sector camélido, también se considerará

los usos y costumbres de cada región en reunión interinstitucional, bajo la dirección del Comité Organizador. Entonces se sugiere conformar las siguientes comisiones:

- a) Comisión de infraestructura.
- b) Comisión de publicidad.
- c) Comisión de alimentación de animales.
- d) Comisión de transporte de animales y personas.
- e) Comisión de sanidad animal.
- f) Comisión de admisión y juzgamiento de animales.
- g) Comisión de gastronomía.
- h) Comisión de espectáculos, música, danza autóctona y elección de ñusta.
- i) Comisión de artesanía.
- j) Comisión de conferencias técnicas.
- k) Comisión de alimentación de expositores.
- l) Comisión de hospedaje.
- m) Comisión de premios.
- n) Comisión rueda de negocios.
- o) Comisión de turismo.
- p) Comisión de protocolo.
- q) Comisión de seguridad y primeros auxilios.
- r) Comisión de registro y acreditación.
- s) Comisión de remate.
- t) Comisión de sistematización y edición de documentos, se realizará en coordinación con el sector productivo camélido con directa participación de instituciones y Programas Nacionales que trabajan con camélidos.

Artículo 16.- Las comisiones descritas serán conformadas de acuerdo al carácter y magnitud del evento (municipal, departamental y nacional), cada comisión estará constituida de dos integrantes como mínimo. Al

interior de cada comisión deberá elegirse, un responsable para coordinar actividades de manera directa con el Comité Organizador, Coordinador General y el Comisario General.

CAPITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 17.- El Comité Organizador se reunirá las veces que sean necesarias, desde la fecha de su instalación hasta la presentación del informe del evento ferial o finalización del certamen.

Artículo 18.- La Presidencia podrá convocar a reuniones, debiendo hacer las citaciones con anticipación de 48 horas.

Artículo 19.- El Quórum necesario para la reunión del Comité Organizador, será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20.- Los acuerdos del Comité Organizador serán, válidos por simple mayoría.

Artículo 21.- Durante el periodo de organización del certamen, los miembros del Comité Organizador, deberán constituirse en el Campo ferial, en una hora determinada, que se dará a conocer, para tomar acuerdos, orientados al mejoramiento del desarrollo del evento.

Artículo 22.- La inasistencia a dos reuniones sin causa justificada y en forma continua, o a tres discontinuas será suficiente causa, de vacancia en el cargo del Comité Organizador.

Artículo 23.- El comité organizador podrá determinar el monto de los viáticos a otorgar a sus miembros que cumplan a cabalidad las funciones encomendadas

Artículo 24.- En caso de reuniones ampliadas con organizaciones del sector, las decisiones serán válidas por simple mayoría.

CAPITULO IV. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 25.- Podrán participar del evento, los productores de camélidos de los diferentes departamentos, Instituciones públicas y privadas; empresas, asociaciones, cooperativas, artesanos, gastrónomos y otros actores de la cadena productiva camélida, en sujeción a los Artículo 26, 27 y 28 del presente reglamento. También podrán participar comunidades manejadoras de camélidos silvestres en calidad de exhibición.

Artículo 26.- No podrán participar del evento personas y organizaciones que hayan infringido las disposiciones disciplinarias en el recinto ferial en anteriores eventos; tampoco aquellos que tengan deudas pendientes de anteriores eventos.

Artículo 27.- En eventos nacionales podrán participar animales ganadores de ferias departamentales (escarapelas rojas y amarillas) en sus respectivas categorías realizadas en la gestión correspondiente.

Artículo 28.- En eventos departamentales podrán participar animales ganadores en ferias municipales (escarapelas rojas y amarillas) en sus respectivas categorías realizadas en la gestión correspondiente.

Artículo 29.- En eventos municipales podrán participar animales de los productores, que deberán ser necesariamente nacidos y/o propios de las tamas respectivas.

CAPITULO V. DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS EN EL RECINTO FERIAL

Artículo 30.- El Comisario General y el Comité Organizador del evento dispondrá la vigilancia del campo ferial, la cual será encargada a la Comisión de Seguridad y Primeros Auxilios, para evitar cualquier percance que pueda ocurrir.

Artículo 31.- Una vez instalados los animales en los corrales, no podrán ser cambiados del lugar, salvo en casos especiales que así lo considere el Comisario General.

Artículo 32.- Los responsables de seguridad, están obligadas a tener un comportamiento correcto dentro del campo ferial, acatando las disposiciones del Comisario General, caso contrario serán expulsados.

Artículo 33.- Está terminantemente prohibido las agresiones físicas y/o verbales a los jurados, Comité Organizador, Coordinador General, Comisario General responsables de la seguridad, por parte del público y los expositores dentro y fuera del campo ferial; los infractores serán sancionados de acuerdo a reglamento.

Artículo 34.- Los participantes, productores de llamas y alpacas, integrantes de otros rubros y público en general no podrán participar e ingresar en estado inconveniente (etílico) al campo ferial.

CAPITULO VI. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 35.- Las inscripciones se recibirán una vez publicada la convocatoria, hasta un día antes de la realización del evento.

Artículo 36.- La cancelación de los derechos de inscripción se efectuará al momento de la admisión de ganado y antes de ubicarlos en sus corrales correspondientes.

Artículo 37.- Los derechos de inscripción de animales y expositores de otros rubros serán determinados por el Comité Organizador.

Artículo 38.- Cada criador para el Concurso podrá inscribir, un máximo de tres ejemplares en el evento ferial por categoría, pudiendo hacerlo en todas las categorías.

Artículo 39.- Los participantes podrán inscribir a sus ejemplares bajo las siguientes disposiciones:

- a) Especies: Llama / Alpaca
- b) Raza o tipo de llama: Q'ara / T'amphulli/ otros tipos de llamas según convocatoria
- c) Raza o tipo de alpaca: Huacaya (Wakaya)/ Suri / otros tipos de alpacas según convocatoria
- d) Sexo: Macho / Hembra
- e) Categorías: A, B, C y D

En la categoría A, a la presentación de los registros genealógicos y lo establecido según convocatoria, se podrán categorizar en:

Categoría	Edad aproximada de los animales	Número de dientes
A ₁	Llamas/Alpacas de 0,6 a < 1 año de edad	Dientes de leche 1
A ₂	Llamas/Alpacas de 1 < 2 años de edad	Dientes de leche 2

Todo de acuerdo al Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas.

Artículo 40.- Al inscribir los animales para el certamen, los productores deberán declarar su origen o procedencia del ejemplar a la que pertenecen.

Artículo 41.- Los productores deberán presentar el Certificado Zoonosanitario, Guía de Movimiento Animal (departamental y nacional), Registro Único Nacional de Sanidad Agropecuaria (RUNSA) otorgado y normado por Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Artículo 42.- El expositor debe llevar documentación respectiva sobre aspectos sanitarios, que serán verificados por la comisión de sanidad previa a la admisión de los ejemplares.

CAPITULO VII. DE LA RECEPCIÓN ZOOSANITARIA

Artículo 43.- Los animales serán recepcionados en áreas asignadas por el Comité Organizador.

Artículo 44.- El responsable o transportista debe portar la guía de movimiento de animales otorgado por el SENASAG.

Artículo 45.- La Comisión de Sanidad Animal estará a cargo del SENASAG y conformada por el siguiente equipo de trabajo:

- a) Un responsable de Sanidad Animal,
- b) Un encargado de Admisión Sanitaria,
- c) Un encargado de registro y entrega de Documentos Zoonosanitarios,
- d) Dos encargados permanentes, para la atención clínica.
- e) Un responsable de desinfección del campo ferial.

CAPITULO VIII. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE ANIMALES

Artículo 46.- Animales concursantes, los animales que serán admitidos son:

- a) Especies: Llama / Alpaca
- b) Raza o tipo de llama: Q'ara / T'amphulli/ otros tipos de llamas según convocatoria
- c) Raza o tipo de alpaca: Huacaya (Wakaya)/ Suri / otros tipos de alpacas según convocatoria
- d) Sexo: Macho / Hembra
- e) Categorías: A, B, C y D

En la categoría A, a la presentación de los registros genealógicos y lo establecido según convocatoria, se podrán categorizar en categoría

A1 y A2. Todo de acuerdo al Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas.

Artículo 47.- La Comisión de Admisión, estará conformada por el siguiente equipo de trabajo:

- a) Un responsable de admisión,
- b) Dos encargados de categorización,
- c) Dos encargados para la sujeción de animales,
- d) Dos encargados de la medición zoométrica de los animales,
- e) Dos encargados de registro del peso vivo,
- f) Dos encargados de registro, sistematización y procesamiento de datos.

Artículo 48.- La fecha fijada para la admisión será un día antes de la realización del evento.

Artículo 49.- Las admisiones se efectuarán por parte de las comisiones designadas para tal efecto.

Artículo 50.- El registro de datos de animales, se realizará de acuerdo a planilla de datos descrita en el Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas.

Artículo 51.- Ejemplares admitidos, serán identificados individualmente, con collares codificados, según las características descritas en el Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas.

Artículo 52.- Los expositores de ejemplares, que lleguen después del plazo establecido en el Artículo 48 no serán admitidos por ningún motivo; salvo que exista razón de fuerza mayor (retraso en el transporte, bloqueo de caminos, otros), que haya sido comunicada al Comité Organizador por algún productor de otro departamento, y que esté dentro el campo ferial para la admisión antes del inicio de juzgamiento.

Artículo 53.- La distribución de corrales para los ejemplares admitidos es atribución del Comisario General. Los ejemplares serán ubicados en estricto orden según el Artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 54.- Los ejemplares deberán permanecer desde su ingreso hasta el término del evento en los lugares designados por el Comisario General.

Artículo 55.- Los productores o expositores, son directamente los encargados del cuidado de sus ejemplares, debiendo acatar todas las disposiciones del presente reglamento, así como también las disposiciones del Comité Organizador.

Artículo 56.- Las decisiones del Responsable de Admisión son inapelables.

Artículo 57.- Queda terminantemente prohibido, el ingreso de ejemplares después de la admisión correspondiente. El Comité Organizador no se responsabilizará por los gastos, daños o perjuicios originados.

Artículo 58.- El Comité Organizador proveerá de alimento a todos los ejemplares durante su permanencia en el Campo ferial, además instalará una posta veterinaria para el control y cuidado de los mismos.

CAPITULO IX. DE LOS EXPOSITORES

Artículo 59.- Los expositores deberán acatar sin objeción, la ubicación de corrales para los ejemplares designados por el Comisario General; así como las disposiciones disciplinarias dictadas por el Comité Organizador, bajo pena de expulsión de los ejemplares en exhibición y exposición, quedando obligados a retirarse inmediatamente del Campo ferial sin derecho a devolución alguna.

Artículo 60.- En la pista de juzgamiento solo se permitirá, la presencia de un productor por cada ejemplar concursante.

Artículo 61.- Los ejemplares que ingresen a la pista de juzgamiento, deberán estar previamente adiestrados para facilitar el trabajo del Juez de pista.

Artículo 62.- Los expositores quedan prohibidos de exhibir propaganda en los corrales designados para los ejemplares en concurso, hasta la culminación del evento.

Artículo 63.- Está completamente prohibido que los expositores o sus representantes ingresen a la pista de calificación o lugares de trabajo del Jurado. El Público presenciará la calificación fuera de la pista de juzgamiento.

Artículo 64.- Los expositores quedan obligados a retirar sus ejemplares de exposición y remate a partir del día siguiente de la clausura.

Artículo 65.- El fallo de los Jueces de Pista es inapelable y su desconocimiento se considera como infracción al reglamento. El Comisario General, sancionará con la expulsión de los ejemplares del concurso y el retiro de estos del Campo ferial.

Artículo 66.- El cumplimiento de las disposiciones de este reglamento es absolutamente obligatorio para los expositores.

CAPITULO X. DEL ORDEN Y COMPORTAMIENTO DENTRO DEL CAMPO FERIAL

Artículo 67.- Los ejemplares ingresaran a la pista de juzgamiento, en el orden establecido por el Comisario General.

Artículo 68.- En cada especie, raza o tipo, ingresarán primero las hembras, luego los machos.

Artículo 69.- Los ejemplares ingresarán en orden correlativo a su categoría.

Artículo 70.- La Comisión de Admisión verificará, la identidad de los ejemplares a juzgarse.

Artículo 71.- El jurado de pista estará conformado por:

- a) Tres Jueces Oficiales de pista
- b) Un Juez Alterno

Artículo 72.- Los jueces de pista evaluarán a los ejemplares de acuerdo a planilla de datos descrita en el Manual de Juzgamiento y Calificación de Llamas y Alpacas.

Artículo 73.- Los jueces de pista deberán evaluar, el estándar fenotípico o estándar racial de los ejemplares.

CAPITULO XI. JUZGAMIENTO Y CALIFICACIÓN

Artículo 74.- Para efectos del juzgamiento y calificación, el Comité Organizador nombrará jurados certificados, integrados por especialistas cuyos fallos serán inapelables.

Artículo 75.- Los días de juzgamiento y calificación de los ejemplares concursantes serán fijados en el programa del evento, los mismos que se llevarán a cabo en la pista de Juzgamiento, acto al que deberán concurrir los expositores con sus ejemplares en concurso, sin distintivos,

ni letreros de ninguna clase, sólo con la identificación que le haya designado la Comisión de Admisión.

Artículo 76.- Los expositores que no acudan con sus ejemplares en la pista de juzgamiento a la tercera llamada, serán descalificados.

Artículo 77.- Para el juzgamiento en las diferentes categorías, es necesario la presencia mínima de tres ejemplares en pista. Excepcionalmente, cuando se presenten uno o dos ejemplares en pista, con excelentes cualidades propias de cada raza o tipo, el jurado podrá otorgar una escarapela roja o amarilla.

Artículo 78.- A los expositores propietarios de los ejemplares premiados, en el presente certamen, se les entregarán los distintivos correspondientes, que deben ser conservados para posteriormente ser convocados en la pista, y continuar concursando o para el desfile de Campeones.

Artículo 79.- En las razas o tipos en los que se presente uno o dos ejemplares, estos serán considerados de exhibición salvo a lo descrito en el Artículo 77 donde podrán ser estimulados con distinciones a juicio del Jurado Calificador.

CAPITULO XII. DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 80.- Los miembros del Jurado deberán tener amplia experiencia en rubro de la ganadería camélida, el juez alterno será un productor de experiencia con formación acreditada, de preferencia de otra región al lugar donde se realiza el evento ferial.

Artículo 81.- En caso de ausencia de algún miembro del Jurado, el Juez Alterno asumirá esa responsabilidad.

Artículo 82.- El Jurado utilizará la planilla oficial de juzgamiento y calificación en pista, no debiendo figurar el nombre del expositor ni la procedencia.

Artículo 83.- El Jurado dictaminará, los premios por Categoría y los que considere necesario en coordinación directa con el Comité Organizador.

Artículo 84.- A la conclusión del juzgamiento de cada Categoría y antes de proceder a la premiación, el Jurado sustentará su veredicto públicamente.

Artículo 85.- El Jurado podrá declarar desierto el concurso por ausencia de competidores, en las diferentes categorías, dejando constancia de su determinación.

Artículo 86.- Los Jurados no podrán ser juez y parte, tampoco deberán generar ningún tipo de conflicto de interés, por la participación de productores del entorno familiar a los jueces.

CAPITULO XIII. DE LOS PREMIOS

Artículo 87.- Los premios serán otorgados de acuerdo al siguiente cuadro:



Cuadro 1. Distinción a ganadores por raza/tipo, sexo y categoría en llamas

ESPECIE	LLAMAS																DISTINCION CON:
	Q'ARA						T'AMPHULLI						ESCARAPELA COLOR:				
	MACHO			HEMBRA			MACHO			HEMBRA							
RAZA O TIPO	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	
SEXO	MACHO			HEMBRA			MACHO			HEMBRA							
CATEGORIA	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	ROJO
ORDEN DE CLASIFICACIÓN	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	
	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	AMARILLO
	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	VERDE
	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	AZUL

MH: Mención honorosa, se otorga en el caso de existir animales con excelentes características o en caso de haber un solo participante. El jurado determinará esta situación.

Cuadro 2. Distinción a ganadores por raza/tipo, sexo y categoría en alpacas

ESPECIE	ALPACAS																		DISTINCION CON:			
	HUACAYA (WACAYA)									SURI										ESCARAPELA COLOR:		
	MACHO			HEMBRA			MACHO			HEMBRA			MACHO			HEMBRA						
RAZA O TIPO	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D		
SEXO	MACHO			HEMBRA			MACHO			HEMBRA			MACHO			HEMBRA						
CATEGORIA	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	ROJO	
ORDEN DE CLASIFICACIÓN	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°		
	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	AMARILLO	
	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	VERDE	
	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	AZUL	

MH: Mención honorosa, se otorga en el caso de existir animales con excelentes características o en caso de haber un solo participante. El jurado determinará esta situación.



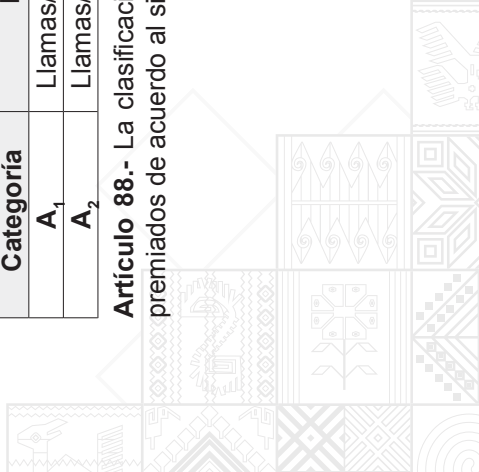
Por otra parte, tanto para llamas como para alpacas, según convocatoria se otorgará los premios bajo el siguiente detalle:

ESPECIE	LLAMA/ALPACA										DISTINCIÓN CON: ESCARAPELA COLOR:
	OTROS TIPOS SEGÚN CONVOCATORIA										
	MACHO					HEMBRA					
CATEGORIA	A	B	C	D	A	B	C	D			
ORDEN DE CLASIFICACIÓN	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	1°	ROJO
	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	2°	AMARILLO
	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	3°	VERDE
	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	MH	AZUL

En el caso de llamas y alpacas a la presentación de los registros genealógicos en la categoría A, esta se subdividirá en A1 y A2, según lo establecido en la convocatoria y se realizará la premiación correspondiente.

Categoría	Edad aproximada de los animales	Número de dientes
A₁	Llamas/Alpacas de 0,6 a < 1 año de edad	Dientes de leche 1
A₂	Llamas/Alpacas de 1 < 2 años de edad	Dientes de leche 2

Artículo 88.- La clasificación final de los ejemplares ganadores de las diferentes categorías, serán premiados de acuerdo al siguiente cuadro de referencia:



Cuadro 3. Distinción a ganadores por raza/tipo, sexo y categoría en llamas y alpacas

SEXO		SEXO MACHO		SEXO HEMBRA		DISTINCIONES	
		Categorías A y B (ganadores de escarapelas rojo y amarillo) se obtendrá al:	Categorías C y D (ganadores de escarapelas rojo y amarillo) se obtendrá al:	Categorías A y B (ganadores de escarapelas rojo y amarillo) se obtendrá al:	Categorías C y D (ganadores de escarapelas rojo y amarillo) se obtendrá al:	ESCARAPELA COLOR	BANDA COLOR
LLAMAS (Q'ara y T'amphullli) ALPACAS (Huacaya y Suri)		LLAMAS (Q'ara y T'amphullli) ALPACAS (Huacaya y Suri)		LLAMAS (Q'ara y T'amphullli) ALPACAS (Huacaya y Suri)		LLAMAS (Q'ara y T'amphullli) ALPACAS (Huacaya y Suri)	
CAMPEÓN JOVEN (Junior)	RESERVADO CAMPEÓN JOVEN (Junior)	CAMPEÓN ADULTO (Senior)	CAMPEÓN JOVEN (Junior)	CAMPEÓN ADULTO (Senior)	CAMPEÓN ADULTO (Senior)	ESCARAPELA del color de la bandera del departamento o Municipio anfitrión donde se realiza la feria	Banda con Flecos Dorados , del color de la bandera del departamento o Municipio anfitrión donde se realiza la feria
	RESERVADO CAMPEÓN JOVEN (Junior)	RESERVADO CAMPEÓN ADULTO (Senior)	RESERVADO CAMPEÓN JOVEN (Junior)	RESERVADO CAMPEÓN ADULTO (Senior)	RESERVADO CAMPEÓN ADULTO (Senior)	ESCARAPELA del color de la bandera del departamento o Municipio anfitrión donde se realiza la feria	Banda con Flecos Plateados , del color de la bandera del departamento o Municipio anfitrión donde se realiza la feria
De estos 4 ganadores se obtendrá al:		De estos 4 ganadores se obtendrá al:		De estos 4 ganadores se obtendrá al:		ESCARAPELA COLOR	BANDA COLOR
GRAN CAMPEÓN SEXO MACHO		GRAN CAMPEÓN SEXO MACHO		GRAN CAMPEÓN SEXO HEMBRA		ESCARAPELA Tricolor	Banda Tricolor con Flecos Dorados
RESERVADO GRAN CAMPEÓN SEXO MACHO		RESERVADO GRAN CAMPEÓN SEXO MACHO		RESERVADO GRAN CAMPEÓN SEXO HEMBRA		ESCARAPELA Tricolor	Banda Tricolor con Flecos Plateados

En el caso de llamas y alpacas a la presentación de los registros genealógicos en la categoría A esta se subdividirá en A1 y A2, según lo establecido en la convocatoria. De estas dos subcategorías y la categoría B se obtendrá al Campeón Joven (Junior).

Artículo 89.- El Comité Organizador establecerá, el premio al mejor productor para lo cual se computará, los tres primeros premios (escarapela roja) de cada productor. En caso de empate se computará el mayor número de premios (escarapelas amarillo y verde).

Artículo 90.- Para artesanía, gastronomía, música autóctona, elección de la ñusta y otros, los jurados asignarán las diferentes posiciones, logradas en cada rubro.

CAPITULO XIV. REMATE

Artículo 91.- Todos los ejemplares para remate, deberán contar con los requisitos zoonosanitarios, exigidos por el SENASAG.

Artículo 92.- La inscripción del número de ejemplares para exhibición, reproducción, será de manera abierta.

Artículo 93.- La inscripción se efectuará, ante la Comisión de Remate, en el formulario único que se pondrá a disposición oportunamente, de los interesados, indicando el precio base por cabeza de ganado.

Artículo 94.- La inscripción de ejemplares para el remate se efectuará, hasta antes de la conclusión del proceso de juzgamiento.

Artículo 95.- Los ejemplares inscritos que, por fuerza mayor, no puedan ingresar a la pista de remate, los propietarios deberán comunicar al Comité Organizador con dos horas antes, del verificativo de la subasta.

Artículo 96.- Los participantes proporcionarán, el número de cuidadores suficientes, para el ingreso de los ejemplares a la pista de remate.

Artículo 97.- El Comité Organizador no se responsabilizará por abigeato, pérdida y muerte de ganado, deterioro del local, siendo de exclusiva responsabilidad del propietario del ganado.

Artículo 98.- Son obligaciones de los participantes:

- a) Proporcionar datos fidedignos en la inscripción, los que deben coincidir con los ejemplares que ingresen a la pista para su subasta; caso contrario dará lugar a la anulación de la venta.

- b) El ingreso de llamas y alpacas, será por orden de inscripción, convocado oportunamente por la Comisión de Remate.
- c) El vendedor no podrá retractarse de la venta efectuada en el remate.

Artículo 99.- El participante está obligado a ingresar a la pista, con el ejemplar inscrito y anunciado para su remate.

Artículo 100.- El comprador para acreditarse, deberá depositar a la Comisión de Remate una suma pecuniaria en efectivo como garantía de seriedad. Dentro de la convocatoria se establecerá el remate de otros rubros (artesanía, derivados cárnicos y otros).

Artículo 101.- En caso extremo, si el comprador ocasionara perjuicio al productor por la puja y adjudicación ficticia, dará lugar a la pérdida la garantía de seriedad.

Artículo 102.- El comprador, abonará a la Comisión de Remate, el valor total del ejemplar adquirido. Asimismo, el adjudicatario deberá retirar al animal inmediatamente.

Artículo 103.- Toda persona que adquiera ejemplares por encargo de terceras personas, asume la responsabilidad del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 104.- La Comisión de Remate garantizará y será la responsable de las transacciones comerciales y las hojas de liquidación expedidas.

CAPITULO XV. DEL MARTILLERO

Artículo 105.- El martillero en el acto de remate, sobre el precio base anunciará el comienzo de la subasta y luego continuará la subasta del ejemplar hasta la caída del martillo, que indica, que la venta ha sido adjudicada al postor que haya efectuado la oferta más elevada.

CAPITULO XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 106.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento quedará sujeto a criterio y/o consideración del Comité Organizador en coordinación con el Coordinador General y el Comisario General.

Artículo 107.- El presente reglamento estará sujeto a disposiciones legales vigentes.

Artículo 108.- El Comité Organizador de los diferentes eventos (Municipal, Departamental y Nacional) definirá el carácter del mismo (feria, expoferia, festival, concurso, etc.).

Artículo 109.- El Comité Organizador deberá prever los gastos y honorarios de los jueces, martilleros y otros.



procamelidos@procamelidos.gob.bo



www.procamelidos.gob.bo



@ProCamelidos



PRO CAMELIDOS



www.procamelidos.gob.bo